

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Implicaciones Legales y Financieras de la Subcontratación (Outsourcing) 2020

Expositor:
L.C. Penélope Castro Valdez

27/ISR/NV. Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes

- Realizan una práctica fiscal indebida:
- **I.** Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios, cuyos género y especie no estén plenamente identificados con los bienes o servicios que constituyen previsión social en los términos del artículo 7 de la Ley del ISR.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

22/ISR/NV. Subcontratación. Retención de salarios

- Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:
- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.
- II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omita efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.
- III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.
- IV. Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA.
- V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

El ahorro reinvertido constituye un delito LAVADO DE DINERO

- Las empresas que prestan la asesoría outsourcing obtienen importantes cantidades de dinero, derivadas del porcentaje de “ahorro” ocasionado por su intervención. Así que de forma natural la empresa busca filtrar estos recursos “excedentes” al sistema financiero e intenta ocultar su procedencia ilícita, lo cual constituye un delito per se: el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita necesita ocultar el origen de los recursos provenientes de un crimen y aparentar que éstos son producto de una fuente legítima.

DICTAMEN INICIATIVA DE REFORMA

- Se argumenta que los modelos neoliberalistas aunados con prácticas indebidas de las autoridades contribuyeron a que se desatara una grave problemática que incide en distintos ámbitos, pero de manera directa en el laboral, de seguridad social, fiscal y penal -especialmente durante los tres últimos sexenios.- Fue primordialmente en ese periodo de tiempo en el que se agudizó un gravísimo problema en México, consistente en la proliferación y crecimiento de grupos que invadieron el país con esquemas ilegales de subcontratación denominados con el anglicismo de *outsourcing*.
- Sostiene que la Administración Pública durante ese largo período, fue complaciente y muchas veces cómplice de ciertas actividades ilegales que impactaron directamente en los derechos laborales de las personas trabajadoras, entre ellos el derecho a la sindicación y los derechos de seguridad social, además de provocar una merma al Fisco Federal y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- **El contratante será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores en términos del artículo 15 de esta Ley.**
- **Artículo 15-D.** No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran **de manera deliberada** trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales;
- **La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación.**
- **Para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación, las empresas subcontratistas deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones patronales mediante la fianza, los medios o las formas que se establezcan en los Lineamientos de Operación del Registro Nacional de Empresas de Subcontratación.**
- **Para la celebración de cualquier contrato de subcontratación, la persona contratista deberá encontrarse inscrita en dicho Registro y entregará al contratante una constancia vigente de su inscripción ante el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación.**

- Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, **para que realice la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional en la clase de riesgo que corresponda a la actividad del beneficiario o contratante.**
- **Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

- **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VII-CASR-13ME-1 RENTA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE UN GASTO DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL LA AUTORIDAD FISCAL NO PUEDE RECHAZARLO INVOCANDO EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES.-** De conformidad con el artículo 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2013, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán ser gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la contribuyente y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. Por su parte, el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, regula relaciones de orden estrictamente laboral bajo el régimen de subcontratación, estableciendo una serie de supuestos o condiciones normativas que de no cumplirse, generan obligaciones de patrón para el contratante en materia de trabajo y de seguridad social. Ahora bien, el anterior artículo, es una norma eminentemente laboral, es decir no fiscal, por tanto la autoridad fiscal no puede calificar, para rechazar una deducción, la naturaleza de patrón del contribuyente, contratante, ya que todo lo correspondiente a la relación de trabajo regulada en el artículo 123 constitucional, CRITERIOS AISLADOS DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA es competencia exclusiva de las autoridades laborales, sin que la tributaria pueda unilateralmente determinar si un contribuyente que dedujo un gasto por subcontratación laboral, tiene o no dicha relación de trabajo con las personas que le prestan sus servicios y exigir las retenciones por sueldos y salarios de los trabajadores subcontratados; consecuentemente para determinar si un contribuyente tiene o no derecho a la deducción de gastos por la prestación de servicios que recibió bajo el régimen de subcontratación, basta con probar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal
FO-PALN-EDEF-ESPE, V.1.0.

Oficio 500-06-02-2017-15921
Exp: 45.40.2017-02

Asunto: Estrategia para fiscalizar operaciones de subcontratación laboral.

ESTRATEGIA 06/17

E.F. 04/17

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CC. Administradores Centrales y Desconcentrados de Auditoría Fiscal, Directores Generales de Fiscalización o de Auditoría Fiscal de Entidades Federativas. Presentes.

Como es de su conocimiento, mediante Decreto publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012, se adicionó, entre otros, el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT) con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012, para regular lo relativo al régimen de subcontratación laboral, lo cual aconteció derivado de la proliferación de este régimen para el efecto de reconocer esta figura en materia laboral y establecer las condiciones que deben cumplirse cuando se presenten este tipo de operaciones en aras del bienestar de los trabajadores y evitar abusos, especialmente de las partes contratantes.

Como antecedente coincidente de esos esfuerzos institucionales para identificar los esquemas de subcontratación laboral que se observan cotidianamente en las auditorías, se concertó el Convenio de Colaboración Administrativa para el intercambio de información celebrado el 13 de octubre de 2008 entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), mismo que se encuentra vigente.

PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

En cualquier auditoría en las que esas unidades administrativas detecten que el contribuyente revisado tiene trabajadores subcontratados, con independencia de que exista o no un contrato, o de que el mismo no establezca o reconozca expresamente la modalidad de subcontratación laboral, deberá profundizarse en la revisión de dicho rubro conforme a lo siguiente:

Deberán verificar mediante la compulsas y procedimientos de auditoría que resulten aplicables e información disponible en los sistemas institucionales, que el contratista-prestador de dichos servicios, haya cumplido respecto de los trabajadores subcontratados por el contribuyente revisado, con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 27, fracción V, de la Ley del ISR vigente a partir de 2014, en relación con el artículo 99, fracciones I, II, III y V de esa Ley (antes artículos 31, fracción V, en relación con el artículo 118, fracciones I, II y VI de la Ley del ISR vigente hasta 2013), según corresponda al ejercicio que se revise; a saber:

1. Retención y entero del ISR a cargo de los trabajadores subcontratados;
2. Expedición del CFDI de nómina a dichos trabajadores (a partir de 2014);
3. Haber efectuado el cálculo anual del ISR a dichos trabajadores conforme Art. 97 de LISR a partir de 2014 (Art. 118, fracción II, LISR hasta 2013);
4. Entrega a los trabajadores del subsidio para el empleo, en su caso;
5. Inscripción al RFC de dichos trabajadores, así como al IMSS y el pago de las cuotas obrero patronales;
6. Confirmación o entrega al contratante de la documentación que acredite los citados requisitos (nueva obligación a partir de 2017, considerando la opción de la regla 3.3.1.44. de la RMF para 2017);

Adicionalmente, por tratarse de un asunto de interés público, esas autoridades fiscalizadoras deberán cerciorarse que el IVA trasladado en dichas operaciones se encuentre efectivamente pagado el fisco en la cadena de proveeduría, más aún si lo acreditó el sujeto contratante, a fin de confirmar que no haya afectación al fisco federal en cuanto al traslado, pago y entero del IVA.

Oficio 500-06-02-2017-15921
Exp: 4S.40.2017-02

4 de 11

Cabe precisar que para la comprobación de los requisitos y supuestos antes señalados, esas unidades administrativas podrán realizar los procedimientos de auditoría que estimen pertinentes dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate, su giro, comportamiento fiscal, antecedentes o calificaciones de riesgo anteriores, entre otras, pudiendo requerir en cada caso la información y documentación que estimen pertinente para comprobar su cumplimiento, así como la veracidad y materialidad de las operaciones facturadas en concepto de subcontratación.

Si de la revisión llevada cabo se observa el **CUMPLIMIENTO** de dichos requisitos fiscales y además se comprueba el entero efectivo del IVA al fisco federal, se considerará que estamos en presencia de un esquema **"sano"** de subcontratación laboral, en cuyo caso no se emitirá observación en esa materia y se continuará con la revisión para determinar lo que corresponda en los demás rubros objeto de la auditoría.

Por otro lado, en caso de **INCUMPLIMIENTO** a los citados requisitos o de la omisión en el entero del IVA, se entenderá que se trata de un esquema **"agresivo"** para efectos de la presente estrategia.

c) Para documentar y sustentar si jurídicamente se configura o no una subcontratación o subordinación laboral, esas autoridades fiscalizadoras deberán emitir oficios dirigidos a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y asimismo al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se informe la irregularidad detectada en esta materia derivado de los procedimientos de auditoría realizados a través del acto de fiscalización, solicitando a su vez a dicha Junta, que en el ámbito de su competencia, ejerza sus facultades con el objeto de confirmar quién es el patrón para todos los efectos laborales a que haya lugar, sustentando dicha petición en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15-A de la LFT, por el incumplimiento de las condiciones que exigen los incisos a), b) y c) del segundo párrafo de ese artículo, en virtud de lo cual el contratante se consideraría patrón para los efectos de esa Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, y dependiendo de la repuesta que se emita, pueden presentarse los siguientes supuestos:

- 1) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo;
- 2) Deberá justificarse por su carácter especializado; y
- 3) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

En la reforma fiscal de referencia, los legisladores, reconocen que los efectos fiscales de deducción (ISR) y acreditamiento (IVA) los ejecuta el contratante del servicio, de ahí que, como una medida tendiente a salvaguardar el interés del fisco federal, tuvieron a bien establecer en los preceptos legales antes mencionados, la forma en que el contratante puede demostrar que el contratista dio cumplimiento de las citadas obligaciones, esto por medio de la entrega de una COPIA de las documentales siguientes:

1. De todos los comprobantes fiscales expedidos por el contratista, por concepto de pago de salarios de los trabajadores subcontratados, con acuse de recibo;
2. De la declaración de entero al fisco federal del contratista, de las retenciones del ISR efectuadas a los trabajadores subcontratados;
3. Del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS del contratista, en relación a dichos trabajadores;
4. De la declaración del IVA del contratista y acuse de recibo de pago de ese impuesto al fisco federal.

En este sentido, la COPIA de las documentales anteriores tiene la obligación de proporcionarla el contratista al contratante, **y recíprocamente, el contratante está obligado a obtener del contratista**, por lo que, en la hipótesis de que el contratante no cuente con esa información, se presumiría que el contratista no cumplió con las obligaciones fiscales mencionadas, por lo

- a) Cuando el contribuyente contratante **SÍ** haya exhibido las citadas COPIAS y su contenido sea congruente o razonable con el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le corresponden al contratista, derivado de haber corroborado su veracidad en los sistemas institucionales y, en su caso, del resultado de los procedimientos de auditoría que resulten aplicables, se considerará como un esquema "**sano**" de subcontratación laboral.
- b) Aplicarán en lo conducente lo previsto en las reglas SEGUNDA y TERCERA de la presente estrategia, calificando como esquema "**agresivo**" aquellos casos en los que el contribuyente que actuó como contratante **NO** exhiba o tenga en su poder las referidas COPIAS de las documentales descritas anteriormente, o bien, cuando a pesar de su existencia, de la verificación a su información o como resultado de los procedimientos de auditoría, se detecte que el contratista no cumplió cabalmente con esas obligaciones.

- i. La cantidad y nombre de los trabajadores que ejecutaron las obras o le prestaron servicios subcontratados;
- ii. El lugar o centro de trabajo donde se ejecutaron las obras o se prestaron los servicios por esos trabajadores;
- iii. Indicar en qué consistió el carácter especializado de las actividades o servicios que realizaron dichos trabajadores; y
- iv. Cuáles fueron las actividades iguales o similares que realizaron esos trabajadores respecto de aquellos directamente contratados por el contratante en su carácter de patrón.

Al respecto, no se omite precisar, que acorde con lo establecido en la regla 3.3.1.44. de la RMF para 2017, como una medida de simplificación administrativa, el SAT estimó pertinente brindar la opción de que las citadas obligaciones recíprocas entre el contratante y el contratista a que se refieren las disposiciones fiscales invocadas, puedan cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT **a partir del mes de julio de 2017**, por lo que al no estar disponible el aplicativo correspondiente al momento en que se emite la presente estrategia, es conducente que esas unidades administrativas observen en lo conducente lo aquí establecido.

⁵ Tesis: 1a. CLXXX/2013 (10a.); 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Pág. 524

”COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES. Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo. Ahora bien, los comprobantes fiscales sirven para cumplir con la obligación legal que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en lo general, y las leyes tributarias, en lo particular, **establecen para dejar constancia fehaciente -principalmente documental o por cualquier otro medio verificable- de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente.** Asimismo, en atención a la mecánica impositiva de cada ley tributaria, los referidos comprobantes también se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Sin embargo, **no cualquier medio de convicción puede considerarse comprobante fiscal, sino únicamente los que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29-A** del indicado ordenamiento y, en su caso, con los establecidos en las leyes tributarias especiales, en específico, los que deban considerarse así en atención al diseño normativo de cada tributo en lo particular.”
(énfasis propio)

- **CONCEPTO DE GASTO POR SERVICIO PRESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, CONSTITUYE UN REQUISITO QUE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EVIDENCIE QUE EL SERVICIO FUE RECIBIDO PARA DEMOSTRAR QUE ES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE.-** El artículo 31, fracciones I, III y IV, de la ley en comento previene, entre otros requisitos, que las deducciones autorizadas deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de dicho impuesto, que deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales; que los pagos cuyo monto exceda del previsto por el legislador se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, deben estar debidamente registradas en contabilidad y restadas una sola vez. **Ahora bien, para comprobar la indispensabilidad del gasto es necesario demostrar la existencia de las erogaciones con la documentación comprobatoria de los asientos respectivos,** toda vez que la indispensabilidad lleva implícito el hecho de que el servicio correspondiente efectivamente se hubiere realizado, pues de no haberse llevado a cabo y, no obstante ello, el particular hubiera obtenido los ingresos normales de su actividad, evidenciaría que no es estrictamente indispensable, de ahí que conforme al último párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, **Es necesario contar con material probatorio de la prestación de los servicios.** Por tales razones para conocer si una erogación es estrictamente indispensable, la autoridad fiscalizadora está en aptitud de revisar si los servicios registrados y pagados por el contribuyente fueron realizados, y este a su vez, con fundamento en el artículo 28, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, tenía el deber de conservar la documentación comprobatoria de los registros respectivos, que si bien en principio está integrada por los comprobantes fiscales expedidos por el proveedor y los comprobantes de pago a este, conforme al artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **También incluyen los registros del servicio proporcionado, así como cuándo y dónde se efectuó, y para qué actividades relacionadas con el objeto social de la empresa se brindaron dichos servicios, pues la demostración de este vínculo con las actividades de la empresa es lo que demostraría su indispensabilidad** en el ejercicio revisado. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1287/13-15-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Analicia Vega León.- Secretario: Lic. Juan Carlos Martínez Jiménez

Subcontratación laboral. Art. 27 LISR

- Se estableció como un requisito de las deducciones, tratándose de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, que el contratante debe obtener del contratista y éste estará obligado a entregarle, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.



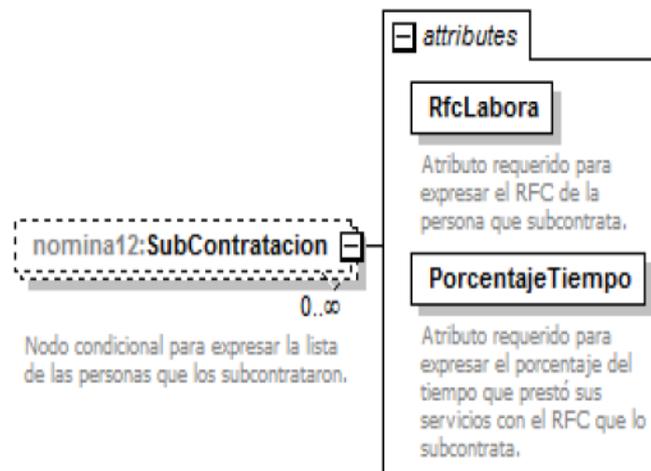
- Época: Décima Época
Registro: 2011578
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 29 de abril de 2016 10:29 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: III.5o.A.15 A (10a.)
- **VALOR AGREGADO. LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ESTÁ GRAVADA POR EL IMPUESTO RELATIVO.**
- Para determinar si las actividades que derivan de un contrato de prestación de servicios celebrado entre dos personas morales, por el cual una proporciona la totalidad de los empleados que la otra necesita para su funcionamiento, constituyen servicios independientes y, por tanto, resultan gravadas por el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 14, fracción I, de la ley de esa contribución, debe analizarse la posible actualización de la hipótesis contenida en el penúltimo párrafo de dicho precepto, que dispone: "...no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración...". En este contexto, al prever ese contrato una subcontratación laboral, debe tenerse presente que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 244/2015, al analizar el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, estableció que en el régimen de la subcontratación, cuyas condiciones son: a) no puede abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo; b) debe justificarse por el carácter especializado de la actividad a realizar; y, c) no puede comprender tareas iguales o semejantes a las que realizan los trabajadores de la empresa contratante, el trabajador se ubica bajo una doble subordinación: a la empresa que constituye el lugar donde lleva a cabo las tareas encomendadas, a cuyas reglas de organización se sujeta, y a la que lo emplea directamente, con la cual, establece su dependencia contractual, lo que significa que el trabajo que desempeña es subordinado, mediante el pago de una remuneración o salario que se cubre por conducto de un tercero. En estas condiciones, **las erogaciones que se realizan con motivo del citado contrato de prestación de servicios, si bien tienen la apariencia de una contraprestación contractual, en realidad corresponden a una labor subordinada. Por tanto, la subcontratación laboral derivada de ese acuerdo de voluntades no está gravada por el impuesto al valor agregado.**
- **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**
- Amparo directo 467/2015. 14 de enero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Juan José Rosales Sánchez. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Víctor Manuel López García.

En materia de iva se disponía



- Cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado;

Diagrama



- `<xs:element name="SubContratacion" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">`
- `<xs:annotation>`
 - `<xs:documentation>Nodo condicional para expresar la lista de las personas que los subcontrataron.</xs:documentation>`
- `</xs:annotation>`
- `<xs:complexType>`
- `<xs:attribute name="RfcLabora" type="nomina:t RFC" use="required">`
- `<xs:annotation>`
 - `<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC de la persona que subcontrata.</xs:documentation>`
- `</xs:annotation>`
- `</xs:attribute>`
- `<xs:attribute name="PorcentajeTiempo" use="required">`
- `<xs:annotation>`
 - `<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el porcentaje del tiempo que prestó sus servicios con el RFC que lo subcontrata.</xs:documentation>`

validar que existir efectivamente en las bases del datos del SAT como RFC inscrito y no cancelado.

En caso de que el empleado haya trabajado para la misma empresa emisora del recibo, debe registrarse el RFC del emisor (patrón).

PorcentajeTiempo

Es el porcentaje del tiempo que prestó sus servicios con el RFC que lo subcontrata.

La suma de los valores de este campo, cuando el trabajador haya prestado servicios para distintas empresas, debe ser igual a 100

Ejemplo:

El trabajador presto los servicios para las empresas "A" 40%, "B" 10% y "C" 50%, en este campo deberá ingresarse:

PorcentajeTiempo= **40 %**

PorcentajeTiempo= **10%**

PorcentajeTiempo= **50%**

Por lo que 40% más 10% mas 50% es igual a 100%.

Ejemplo:

Si el trabajador sólo laboró para una empresa "A" 100%. , en este campo deberá ingresarse:

PorcentajeTiempo= **100%**

DOF: 05/09/2018

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, relativo a la Autorización para brindar facilidades administrativas en materia de subcontratación laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, segundo párrafo, 15, fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 15-A, 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 271 y 286 L, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación y 39, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con los artículos 27, fracciones V, párrafos segundo y tercero y XVIII, 99, fracción III y 147, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, a través de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 77 del 15 de agosto de 2018, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada en la fecha descrita, **Acuerda: Primero.-** Para los efectos del artículo 15 A, quinto párrafo, de la Ley del Seguro Social, se considerará que el patrón o sujeto obligado (contratista) ha dado cumplimiento a lo establecido en dicha disposición, cuando utilice el aplicativo Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones', administrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y realice el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 5, fracción II y 32, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el SAT mediante reglas de carácter general. **Segundo.-** Por cuanto al beneficiario (contratante) de los trabajos o servicios, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere el citado artículo 15 A, cuando utilice el aplicativo Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones', administrado por el SAT y realice el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 5, fracción II y 32, fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el SAT mediante reglas de carácter general. **Tercero.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo es aplicable sólo respecto de los contratos que se registren en el aplicativo Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones'. **Cuarto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para resolver las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del Instituto. **Quinto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, a efecto de que realice el trámite para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018.- El Secretario General, **Juan Carlos Velasco Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 472818)



Inicio > Otros trámites y servicios > Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones

Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones

[< Volver](#)



Aplicativo, mediante el cual el contratante realiza la consulta de la información respecto de los CFDI's de nómina de los trabajadores y declaraciones, con el propósito de validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cómo puede usarse

En línea

Objetivo

Facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contratista y contratante establecidas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA en materia de subcontratación laboral.

Ingresa Con

- e.firma
- Contraseña

¿Quiénes lo pueden ejecutar?

Personas con actividad empresarial y Empresas con regimen general de ley, que sean CONTRATANTES.

¿Cuándo se puede ejecutar?

Apartir de Enero 2018.

Te ayudamos

MarcaSAT: 01 (55) 627 22 728



Asistencia por internet Orientación telefónica Contacto Aduanas



Foro chat Chat uno a uno

Contenidos Relacionados

Flujo completo del aplicativo Subcontratación Laboral

Acceso desde Buzón Tributario

Donatarias Autorizadas	∨
Avisos	∨
Monederos electrónicos	∨
Servicios electrónicos	∨
Subcontratación laboral	∧
∨ Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones	
∨ Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017	
∨ Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones	
Autorizaciones	∨

Ejercicio:

2017

Mes inicial:

Enero

Mes final:

Abril

Continuar

CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado

Selecciona los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado en el ejercicio y mes seleccionado

Seleccione	Folio	Fecha de emisión	IVA trasladado	Importe total	Importe de IVA pagado	Fecha de pago	Pagos realizados
<input checked="" type="checkbox"/>	-	18/01/2017	\$100.00	\$94,040.00	\$50.00	25/01/2017	\$50.00
<input checked="" type="checkbox"/>	-	18/01/2017	\$50.00	\$99,851.00	\$15.00	31/01/2017	\$15.00
<input type="checkbox"/>	-	18/01/2017	\$50.00	\$32,076.00			\$0.00
<input type="checkbox"/>	-	18/01/2017	\$50.00	\$88,808.00			\$0.00
<input type="checkbox"/>	-	01/02/2017	\$50.00	\$94,040.00			\$0.00

Total de CFDI seleccionados: 2

IVA trasladado: \$65.00

Importe total: \$193,891.00

Validación de trabajadores objeto del contrato

Selecciona los trabajadores que prestan el servicio de subcontratación laboral, en su caso, da clic en el botón "Validar todos".

Validar todos

Validar	#	Nombre	Fecha de inicio	Fecha de fin
<input type="checkbox"/>	1	TRABAJADOR 1	01/01/2017	30/06/2017
<input type="checkbox"/>	2	TRABAJADOR 2	01/01/2017	30/06/2017
<input type="checkbox"/>	3	TRABAJADOR 3	01/01/2017	30/06/2017
<input type="checkbox"/>	4	TRABAJADOR 4	01/01/2017	31/01/2017
<input type="checkbox"/>	5	TRABAJADOR 5	01/01/2017	28/02/2017

Mostrando 1 a 5 de 5 filas

¿Hacen falta trabajadores en el listado anterior?

SI NO

Realizar consulta

© 2017 - SAT

Información de declaraciones de ISR del contratista

Retención de sueldos y salarios		Retención de asimilados a salarios	
Declaración del pago provisional por retención	Retención de impuestos de CFDI de trabajadores	Declaración del pago provisional de ISR por retención	Retención de impuestos de CFDI de trabajadores
	\$60.00	\$60.00	\$120.00
	\$0.00	\$50.00	\$120.00
	\$0.00	\$0.00	\$90.00
	\$0.00	\$30.00	\$90.00

Mes	Declaración del pago provisional de ISR por retención	Retención de impuestos de CFDI de trabajadores	Declaración del pago provisional de ISR por retención	Retención de impuestos de CFDI de trabajadores
Enero	\$80.00	\$60.00	\$60.00	\$120.00
Febrero	\$70.00	\$0.00	\$50.00	\$120.00
Marzo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90.00
Abril	\$0.00	\$0.00	\$30.00	\$90.00



Información de declaraciones de IVA del contratista

Mes	Declaración del pago definitivo del IVA (IVA trasladado)	IVA trasladado según el CFDI
Enero	\$200.00	No existe información
Febrero	\$100.00	No existe información
Marzo	\$100.00	No existe información
Abril	No existe información	No existe información
Mayo	\$0.00	No existe información
Junio	\$50.00	No existe información
Julio	\$90.00	\$500.00

Información de CFDI por el pago de las cuotas obrero patronales realizadas al IMSS por el contratista

Mes	Folio	Importe de pago de la cuota
Enero	201701-iyuyiyuiuy	\$100.00
Febrero	201702-iyuyiyuiuy	\$100.00
Febrero	201702-iyuyiyuiuy	\$100.00
Febrero	201702-iyuyiyuiuy	\$200.00
Febrero	201702-iyuyiyuiuy	\$200.00
Marzo	No existe información	No existe información
Abril	201704-iyuyiyuiuy	\$200.00
Abril	201704-iyuyiyuiuy	\$100.00
Abril	201704-iyuyiyuiuy	\$200.00
Abril	201704-iyuyiyuiuy	\$200.00

Mostrando 1 a 10 de 10 filas

Generar acuse

Cerrar

- Los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores.
- Las declaraciones presentadas de pagos provisionales del ISR, por retenciones por salarios.
- Las declaraciones presentadas del IVA.

No obstante lo señalado anteriormente:

- No todos los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos.
- El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta del contratista.
- El total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta del contratista.
- El importe de Impuesto al Valor Agregado pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón Impuesto al Valor Agregado trasladado de la(s) declaración(s) del pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado del contratista.
- No se localizó información de ninguno de los CFDI del pago de cuotas obrero patronales del IMSS.

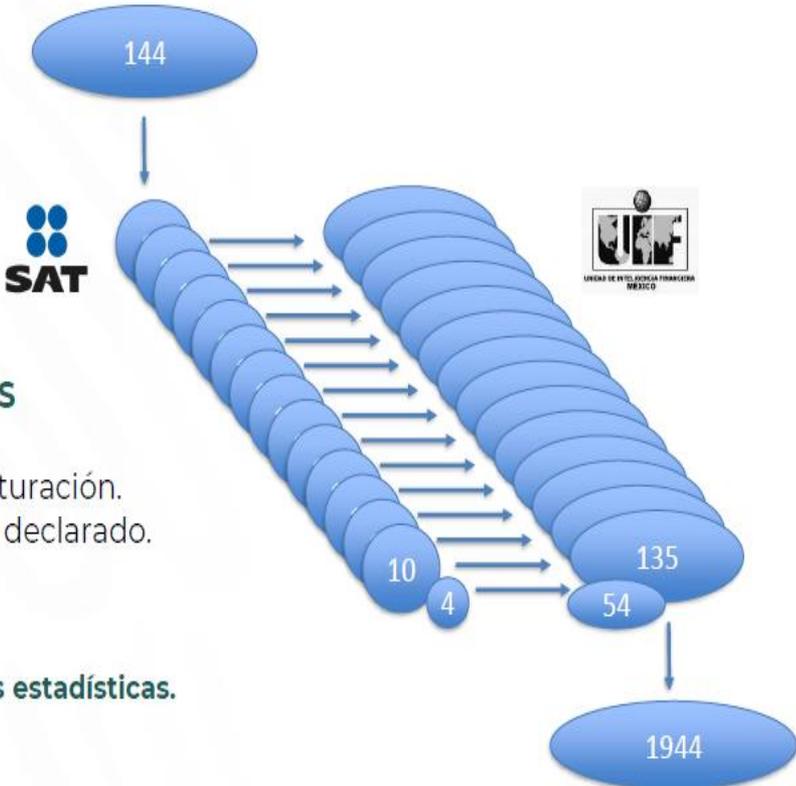
El presente acuse de recibo se emite con base en la información que obra en registros institucionales, el día 21 de febrero de 2016, a las 16:42:47 horas y no constituye una constancia de la correcta determinación y entero de las retenciones de ISR por salarios, ni del IVA; por lo cual, el SAT se reserva sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación.



Etapa 1: Colaboración con la UIF



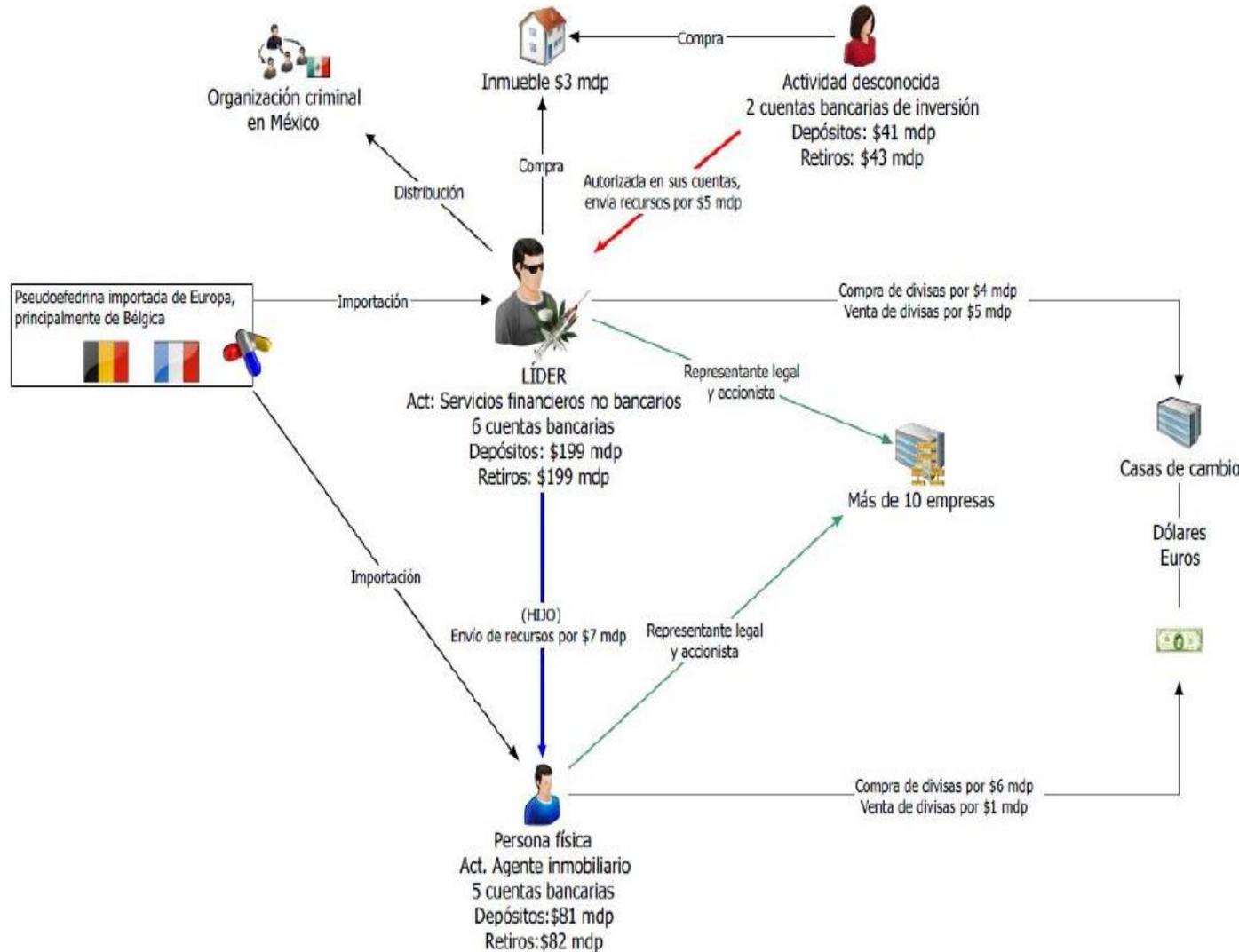
UIF detectó un potencial (según muestra) de 13.5 casos relacionados por cada 1 enviado por el SAT



MODELO Y SELECCIÓN DE CASOS

- Empresas de nueva creación.
- Incremento exponencial en la facturación.
- Incongruencias entre facturado y declarado.
- Otra información confidencial.

Se amplía el modelo y se disparan las estadísticas.



Es competencia de esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la de comprobar que se han cumplido con las disposiciones fiscales, así como informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, y proporcionar en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los Procesos Penales que deriven de dichas actuaciones.

Para tales efectos, en esta Administración contamos con procesos de minería de datos que facilitan nuestras facultades. En ellas se detectó que Usted obtuvo ingresos, respecto de los cuales se les dio tratamiento de asimilados a salarios para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta, pagados por algunos contribuyentes que **presumiblemente** realizaron o realizan operaciones simuladas.

Con la finalidad de que realice las aclaraciones pertinentes, se le conmina para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente documento, se presente en el Módulo de atención de la Administración Central de Fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, localizado en Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita al número telefónico 55 58 02 00 00 Ext. 41620. Cuando acuda a nuestras oficinas le recordamos que deberá presentar su identificación oficial vigente.

El presente documento es un respetuoso exhorto, por lo que no crea derechos, ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las leyes vigentes.

**¡NO PIERDAS LOS BENEFICIOS DE UN CONTRIBUYENTE CUMPLIDO,
EVITA LAS PENAS PARA EVASORES!**

ATENTAMENTE

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Honorarios pagados por personas morales o por personas físicas con actividades empresariales

IV) Cuando el contribuyente haya manifestado que su situación se ubicó en la **fracción V del artículo 94** de la Ley del ISR, por haber recibido honorarios por servicios personales independientes que prestó a personas morales o a personas físicas con actividades empresariales; se podría acreditar la procedencia de la asimilación a salarios por ese concepto cuando el contribuyente exhiba, entre otros, los siguientes documentos:

- Original o copia certificada por fedatario público, del contrato que firmó con la empresa que le pagó los honorarios.
- Original de su identificación oficial.
- Original o copia certificada por fedatario público del título profesional correspondiente a la profesión que ejerció mediante la prestación de los citados servicios (en caso de que se haya tratado de un servicio profesional).
- Original o copia certificada por fedatario público del escrito que presentó el contribuyente a la empresa, mediante el cual le haya comunicado que optó por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.
- Registros de asistencia del periodo al que corresponden los CFDI de pagos por asimilados a salarios.
- Descripción de las labores o actividades que realizó por dichos servicios durante el periodo cuestionado.

11.5. REQUERIMIENTO DEL ARTÍCULO 42-A DEL CFF.

En el caso de que el contribuyente no haya atendido el exhorto, o atendiéndolo no haya acreditado materialidad ni se auto determinó para aclarar su situación fiscal a pesar de habersele notificado el exhorto, la autoridad fiscal (ACFE o ADAF) le emitirá un requerimiento con fundamento en el artículo 42-A del CFF, el cual tendrá como propósito el de darle TÁCITAMENTE el mensaje de que la autoridad fiscal está en preparativos para PROGRAMARLE UN ACTO DE FISCALIZACIÓN.

En dicho requerimiento se le solicitará, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información y documentación:

1. Curriculum Vitae en el cual se pueda observar su desarrollo y experiencia profesional;
2. Comprobante que acredite el nivel y grado de estudios;
3. Que informe en cuál de las fracciones previstas en el artículo 94, primer párrafo, de la Ley del ISR encuadró la situación de ese contribuyente, persona física, por la que se asimilaron a salarios los ingresos que percibió.
4. Soporte documental que acredite lo señalado en el punto anterior.

Cabe señalar, que como las acciones de este PROPREFAS están enfocadas en pagos que se recibieron y que fueron asimilados a salarios, el régimen fiscal al que corresponde es el de SALARIOS previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, régimen que NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD, razón por la cual, NO ES PROCEDENTE EL SOLICITARLE dentro del requerimiento del artículo 42-A del CFF NINGÚN DOCUMENTO QUE FORME PARTE DE LA CONTABILIDAD descrita en el artículo 28, fracción I del CFF.

En el requerimiento se le otorgará un plazo 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del citado requerimiento, para que presente ante las oficinas de la autoridad la información y documentación solicitada.

Que siempre Sí, los contratos deben llevar fecha cierta

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.



18/2014/CTN/CS-SPDC *(Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 29/08/2014)*

CONTRATOS ENTRE PARTICULARES. PARA QUE SURTAN EFECTOS FISCALES NO TIENEN QUE CUMPLIR CON MAYORES FORMALIDADES QUE LAS QUE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA ESTABLECE.

El principio que rige en nuestro derecho la actuación de los comerciantes es el principio consensual en la celebración de los actos de comercio, pues el valor que se protege es la operación flexible e inmediata de quienes realizan actividades mercantiles, para permitir el fomento y promoción de la actividad económica dentro de la sociedad. De este modo, la celebración de un contrato de mutuo, para su validez, no está sujeta al cumplimiento de mayores formalidades, como es la protocolización ante fedatario público o su inscripción en algún Registro Público de Comercio; de ahí que las autoridades no puedan negar efectos fiscales a ese tipo de operaciones, pues lo propio del actuar fiscal es la aplicación de las disposiciones que establecen exclusivamente para esa materia, los requisitos y condiciones para que un ingreso se estime como acumulable o no, o bien para que una partida o gasto se acepte como deducible, por lo que la autoridad no puede exigir mayores requisitos para los contratos entre particulares de los que el derecho común requiere, ya que no existe norma fiscal que establezca que para que los contribuyentes puedan dar efectos fiscales a sus operaciones, tengan que cumplir con requisitos extraordinarios para la celebración o formalidad de los actos mercantiles que constituyen parte de sus actividades. Luego entonces la autoridad no puede desestimar tales contratos bajo ese sólo pretexto, sino que en todo caso está facultada para verificar si se acredita la materialidad de las operaciones respectivas y su adecuado y oportuno registro en la contabilidad del contribuyente.

- 55) En relación a los servicios facturados, se solicita indique cuántas personas fueron asignadas para realizar el trabajo y qué actividad realizó cada una de ellas, debiendo proporcionar la relación de las personas asignadas indicando el nombre completo, enlistando por cada una de ellas las actividades que le fueron asignadas para realizar el trabajo.
- 56) Para el caso de que la prestación de servicios se haya realizado en su domicilio, se solicita indique cómo controló el acceso a sus instalaciones de las personas que fueron asignadas para realizar los trabajos, y el tiempo que estuvieron laborando en sus instalaciones; aportando la documentación que soporte su dicho.
- 57) Indique cómo solicitaba los servicios especificando el medio por el cual fue solicitado, aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplieron todos y cada uno de los lineamientos y requisitos solicitados.
- 58) Indique cómo realizaba la confirmación con el prestador del servicio del importe de los servicios del período del cálculo para la emisión de la factura, qué documento le entregaba el prestador que le servía de base para la confirmación de los importes facturados, aportando la documentación que soporte su dicho.
- 59) ¿Cómo fue que conoció al contribuyente que le prestó el servicio, de qué forma lo contactó? Al respecto deberá indicar si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, recomendación de algún cliente o proveedor,

La aplicación de la jurisprudencia de fecha cierta no implica en que deba aplicarse sin llevar a cabo la adminiculación de otros medios de prueba.

Debe atenderse al principio ontológico de la prueba

“Lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba”.

NO atiende el requerimiento

- B)** En caso de que el contribuyente NO atienda el requerimiento, el personal actuante deberá iniciar un acto de fiscalización en los términos descritos en la sección 11.6 de este Capítulo III. Si el contribuyente cuenta con algún CSD o algún otro mecanismo de facturación, se considerará que el contribuyente actualizó la infracción señalada en el artículo 81, fracción XXXIV del CFF, y por lo tanto se le aplicará la multa mínima contenida en el artículo 82, fracción XXXIV del CFF, y además, se procederá a dejar sin efectos el CSD o el mecanismo de facturación que esté utilizando el contribuyente, ello en términos de lo previsto por el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X, inciso d), en relación con el artículo 81, fracción XXXIV del CFF.



Art. 69-B CFF

- Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.





- Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.
- 12

IV. Participantes: EFOS y EDOS

¿A quién fiscalizar?

EFOS (facturan)

- Genera y vende la factura falsa
- Cobra comisión y porcentaje
- Desaparece
- Fisco llega tarde
- Estrategia histórica y legislativa centrada en EFOS

Se obtiene:
INFORMACIÓN

EDOS (deducen)

- Compra la factura falsa
- Paga comisión y la deduce
- Interactúa con el fisco
- Fisco puede entrar a tiempo
- Estrategia histórica y legislativa descuidada respecto a EDOS

Se obtiene:
RECAUDACIÓN

A
AMBAS

Art. 69-B Ter CFF

- Las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales, para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del presente Código, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 de este Código.
- Se considera tercero colaborador fiscal a **aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal**, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación. La identidad del tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada en términos del artículo 69 de este Código.

Regla 1.4 Aclaración Lista Negra EFOS



- Los contribuyentes dentro del plazo de quince días, computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones, lo anterior en términos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF.
- Lo anterior, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 156/CFF “Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, contenida en el Anexo 1-A.

156/CFF Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Presentación del Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito
		<input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales que se ubiquen en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.		Dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se haya efectuado, es decir, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT, a través de buzón tributario: www.sat.gob.mx
¿Qué requisitos debo cumplir?		
<p>Aviso digitalizado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad, que los hechos que conoció la autoridad fiscal no son ciertos. • Relación y respaldo de la documentación e información con la que desvirtúe que emitió comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes. 		

Regla 1.5 Aclaración Lista Negra EDOS

- **Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales**

Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF.		Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT, a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
No aplica.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Aviso digitalizado con:		
<ul style="list-style-type: none"> • Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes. • En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal. 		

- La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de **diez días** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días.
- El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de **treinta días** contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.



Regla 1.11

- **Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.**

276/CFF Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-B Bis del CFF		
Trámite <input type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input checked="" type="radio"/>	Aportar la documentación e información necesaria para desvirtuar los hechos por los cuales la autoridad le notificó que usted transmitió indebidamente pérdidas fiscales.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales.		Dentro del plazo de veinte días contados a partir de la notificación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del CFF o, de 10 días cuando la notificación se realice en términos de lo dispuesto en la última oración del sexto párrafo del mismo artículo.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx

Archivo digitalizado con:

- Escrito en el que se manifieste lo que a su derecho convenga a fin de desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. Lo anterior comprende la posibilidad de demostrar la existencia de una razón de negocios y no únicamente una finalidad fiscal en las operaciones relativas.
- La documentación e información que considere suficiente para acreditar su dicho.

RAZÓN DE NEGOCIOS

VIII-P-1aS-656

RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.- Legalmente no existe una definición de la expresión "razón de negocios", **sin embargo, en la jerga financiera se entiende como el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una ocupación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad; es decir, se trata de la razón de existir de cualquier compañía lucrativa que implica buscar ganancias extraordinarias que beneficien al accionista y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores.** Ahora bien, del contenido de la tesis 1a. XLVII/2009 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede válidamente concluirse que las razones de negocio, sí son un elemento que puede tomar en cuenta la autoridad fiscal para determinar **si una operación es artificiosa y que en cada caso, dependerá de la valoración de la totalidad de elementos que la autoridad considere para soportar sus conclusiones sobre reconocer o no los efectos fiscales de un determinado acto. Por ello, la ausencia de razón de negocios sí puede ser aducida por la autoridad para determinar la inexistencia de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para arribar a tal conclusión; por lo que una vez que se sustentan las razones por las que no se reconocen los efectos fiscales de las operaciones, corre a cargo del contribuyente demostrar la existencia y regularidad de la operación.**

Art. 83 Esta sanción es adicional a la multa por la contribución omitida

- **VIII.** Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.
- De un 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Vender facturas es ilegal

Si alguien te ofrece facturas para que puedas deducir impuestos **¡denúncialo!**

Existen empresas que engañan a los contribuyentes al ofrecer facturas supuestamente "legales", con ellas no puedes:

- Comprobar gastos que no realizaste.
- Deducir impuestos que no te corresponden.
- Evadir a la autoridad fiscal.

Simular operaciones y presentar declaraciones con facturas apócrifas es un delito grave con penas que van de uno a nueve años de prisión.

Si te ofrecen facturas ilegales repórtalo a denuncias@sat.gob.mx

SAT ... ¡más fácil, más rápido!

Consúltanos en: [SATMx](#) [SATMexico](#) [SATMx](#) sat.gob.mx

VISITADORES CARECEN DE COMPETENCIA PARA DETERMINAR FALTA DE RAZÓN DE NEGOCIOS

Tesis: 2a./J. 1/2015 (10a.) VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS. El artículo 46 del Código Fiscal de la Federación no establece, como facultad de los visitadores, valorar las pruebas que el contribuyente ofrezca durante la práctica de una visita domiciliaria con la finalidad de desvirtuar irregularidades detectadas en la última acta parcial, **pues sólo les compete hacer constar su exhibición, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los documentos aportados por el contribuyente, ya que como auxiliares de las autoridades fiscales sólo están facultados para asentar los hechos u omisiones que observen durante la visita, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra la de determinar créditos fiscales, a través de la valoración de los documentos, libros o registros que como prueba exhiba el particular.**

Razón de
Negocio

SOPORTES

Legal

Documental

Contable



Art. 5-A CFF

- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal **directo o indirecto**, **tendrán los efectos fiscales que correspondan** a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico **razonablemente esperado por el contribuyente**.
- **Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado**, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.

Expediente comercial para clientes y/o proveedores

Escritura constitutiva, Poderes, Identificación Representante Legal

Constancia Inscripción RFC

Comprobante de domicilio

Opinión Positiva del Cumplimiento SAT e IMSS

Altas al IMSS, pago de cuotas relacionadas, contratos prestación de servicios, CFDI Nómina

Anexo Declaración Anual Depreciaciones

Comprobantes fiscales

Forma de Pago

Comunicación comercial

Contratos, acuerdos, convenios

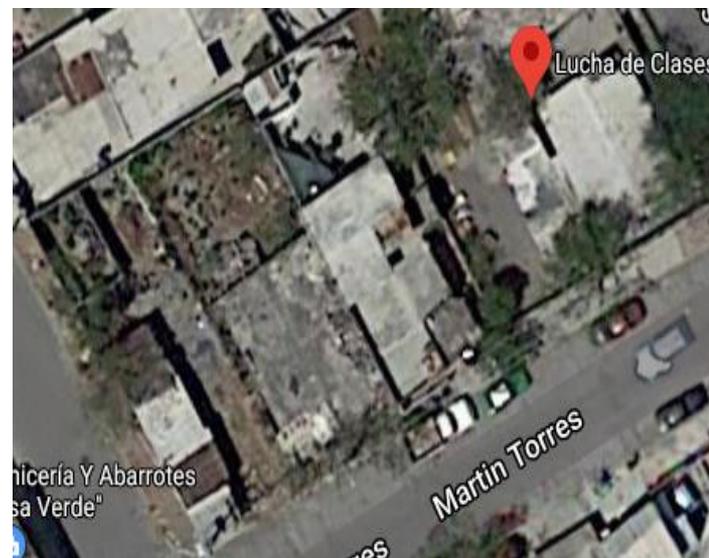


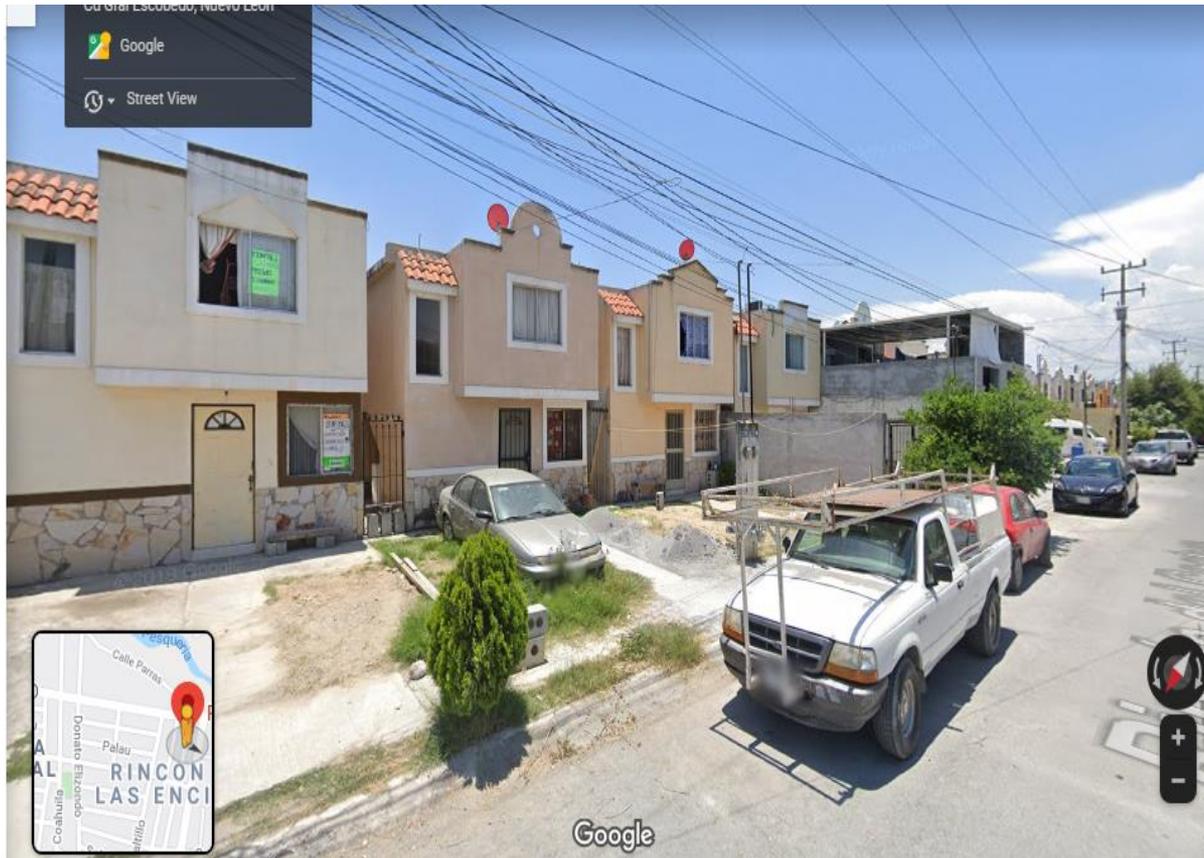
Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Suministro de personal permanente	55	01/11/2018	
1	Servicios de consultoría en administración	45	29/03/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	29/03/2017	





COFIDE

DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	64,772,048	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% (VIGENTE EN 2013)		CANTIDAD A CARGO	2,254
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% EXPORTACIÓN		SALDO A FAVOR	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% OTROS		DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	64,772,048	SALDO A FAVOR DEL PERIODO	0
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)		ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	
IMPUESTO CAUSADO	10,363,528	DIFERENCIA A CARGO	2,254
CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE		IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO A CARGO	2,254
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	10,361,274	REMANENTE DE SALDO A FAVOR IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE			

DETALLE DEL PAGO R12 ISR RETENCIONES POR SALARIOS			
A CARGO	199,547	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	958	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	5,895	TOTAL DE APLICACIONES	202,684
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	206,400	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	202,684	CANTIDAD A CARGO	3,716
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	3,716

COFiUE

Art. 1-A

- **IV.** Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios **a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.**





Artículo 15-A de la LFT.

El trabajo en régimen de **subcontratación** es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-A de la LFT

La Subcontratación
Laboral se justifica
por su carácter
especializado



Artículo 1-A, fracción IV de la LIVA

La disposición de
personal comprende,
entre otros:

- Subcontratación
Laboral
- Outsourcing
- Administración o
dispersión de nómina
- La terciarización

46/IVA/N Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1o-A de la Ley del IVA

Por lo anterior, cuando una persona moral del Título II o del Título III de la LISR o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste. Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

Aplicación del artículo 1-A por disposición de personal

No existe retención

Contratista

Personal puesto a disposición

Existe retención

Contratante



Funciones a realizar por el personal



Realizan la actividad gravada por el contratista

Elementos:

- Lugar
- Dirección
- Coordinación
- Dependencia del personal

Realizan tareas requeridas por el contratante

¿Qué sucede cuando se considere que la retención fue indebida?

Para no afectar a los Contribuyentes la Autoridad deberá reconocer los efectos de la retención.

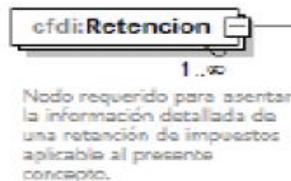
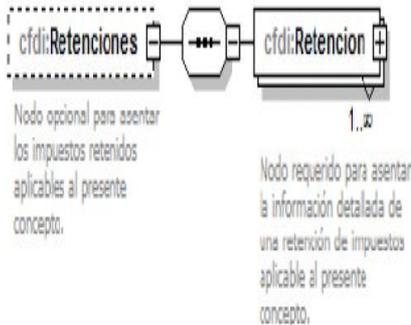
Artículo 1-A, párrafo 3 de la LIVA.-
"Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto".

¿Cuál es la consecuencia de no realizar la retención correspondiente?

- ✓ No Acreditable el TOTAL del IVA.
 - Artículo 5, fracción IV, LIVA.
- ✓ No Deducible para ISR.
 - Artículo 27, fracciones V y VI, LISR.
- ✓ Multa del 50% al 75% del importe de las retenciones no enteradas.
 - Artículo 75, fracción III, CFF.
 - Artículo 77, fracción III, CFF.

Elemento: Retenciones

Diagrama



attributes

Base
<code>xs:decimal</code>
required

Atributo requerido para señalar la base para el cálculo de la retención, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.

Impuesto
<code>catCFDI:c_impuesto</code>
required

Atributo requerido para señalar la clave del tipo de impuesto retenido aplicable al concepto.

TipoFactor
<code>catCFDI:c_TipoFactor</code>
required

Atributo requerido para señalar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto.

TasaOCuota
<code>xs:decimal</code>
required

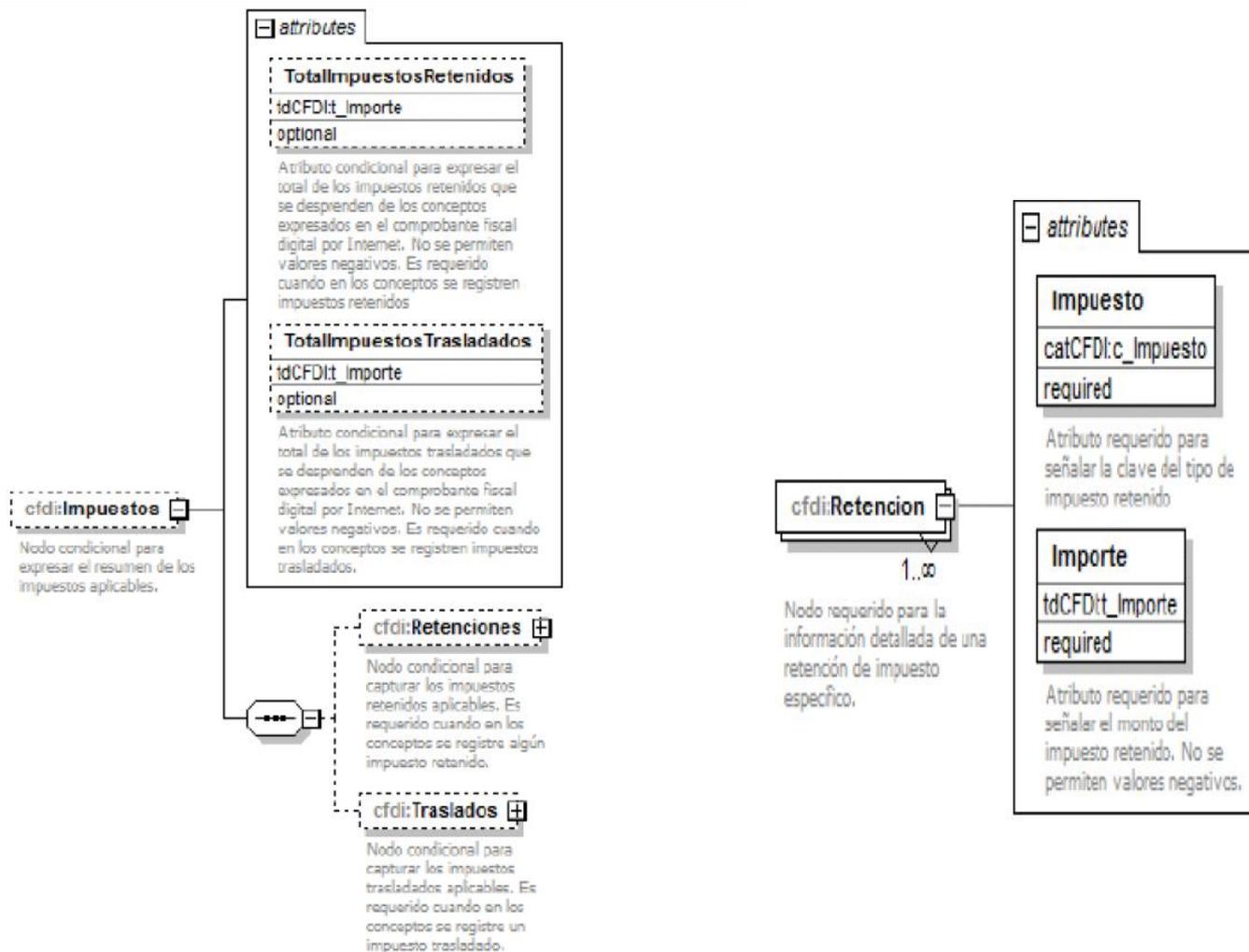
Atributo requerido para señalar la tasa o cuota del impuesto que se retiene para el presente concepto.

Importe
<code>tdCFDI:t_importe</code>
required

Atributo requerido para señalar el importe del impuesto retenido que aplica al concepto. No se permiten valores negativos.

Elemento: Impuestos

Diagrama



Retenciones
Estándar de Documento Electrónico Retenciones e Información de Pagos.

CveRetenc

Atributo requerido para expresar la clave de la retención e información de pagos de acuerdo al catálogo publicado en internet por el SAT.

DescRetenc

Atributo opcional que expresa la descripción de la retención e información de pagos en caso de que en el atributo CveRetenc se haya elegido el valor para 'otro tipo de retenciones'

retenciones:Emisor

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del documento electrónico de retenciones e información de pagos.

retenciones:Receptor

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente receptor del documento electrónico de retenciones e información de pagos.

retenciones:Periodo

Nodo requerido para expresar el periodo que ampara el documento de retenciones e información de pagos

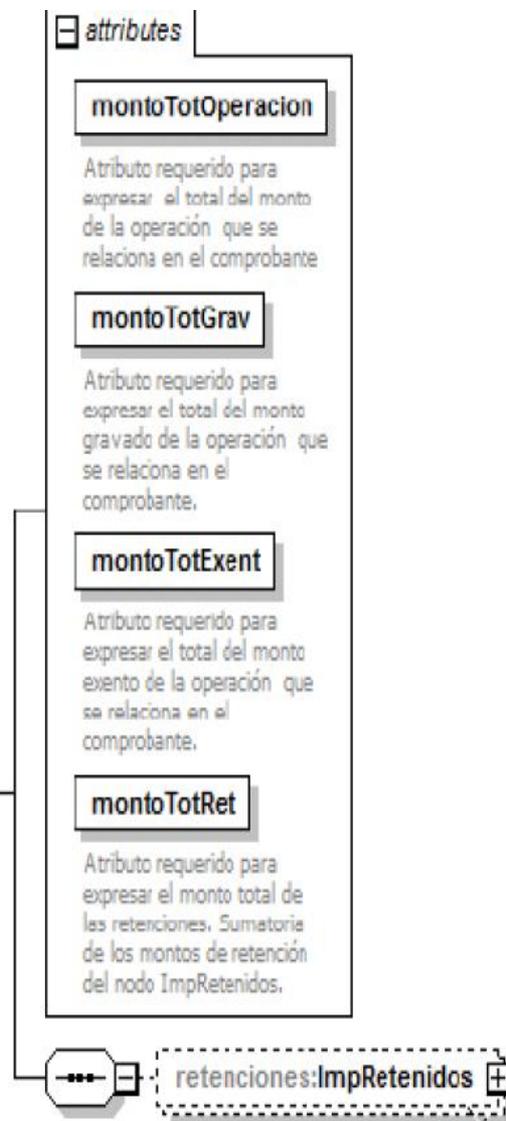
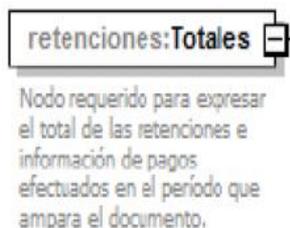
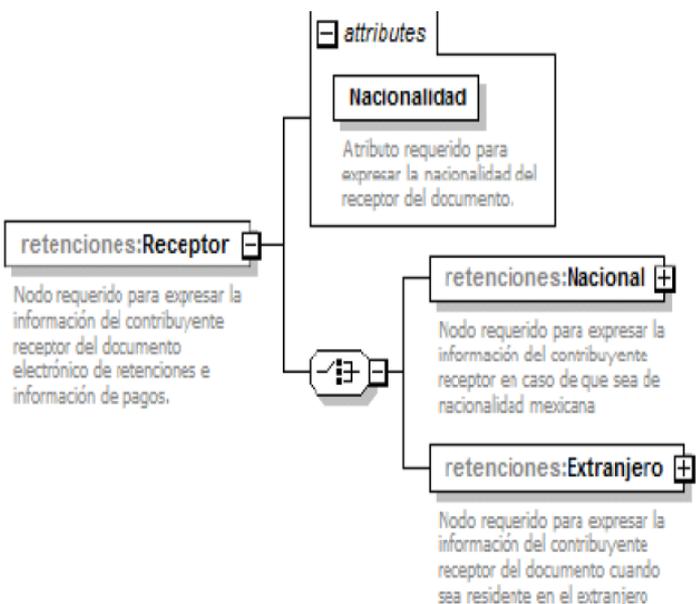
retenciones:Totales

Nodo requerido para expresar el total de las retenciones e información de pagos efectuados en el periodo que ampara el documento.

Comprobante de Egreso

Complemento Retenciones







FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA PFM EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

FGR/CM/AIC/PPM/DGMM3/UAIORQROO/CAN/ 0344/2019
Cancún, Quintana Roo, a 05 de Agosto de 2019

Carpeta de Investigación: FED/QR/CHET/0000324/2018
Asunto: Citorio URGENTE

ENCARGADO GERENTE Y/O APODERADO LEGAL DE PRESENTE.

Con la finalidad de dar cumplimiento e integrar debidamente la carpeta de investigación FED/QR/CHET/0000324/2018 se le solicita comparezca ante ésta autoridad investigadora en las instalaciones de la Agencia de Investigación Criminal del Estado de Quintana Roo, Ubicadas en Av. José López Portillo, Región 93, Manzana 21, Lote 01, Cancún, Quintana Roo el próximo día 07 de Agosto de 2019 a las 10:00 HORAS, toda vez que se realizara una diligencia ministerial en relación a los hechos que se investigan, haciendo de su conocimiento que en ningún momento serán restringidos sus derechos, para lo cual deberá presentarse con la siguiente documentación:

- Identificación oficial vigente con fotografía,
- Copia simple del poder que acredita su personalidad,
- Documento que acredite la actividad empresarial a que se dedica,
- Comprobantes fiscales del año 2015 (enero-diciembre) que fueran expedidos a nombre de la empresa que representa, emitidos por el ciudadano

Lo anterior, con fundamento en la normatividad vigente: Artículo 16 párrafo primero, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 131 fracción VII, 132 fracciones X, XI, XIII y XV, 215, 217, 221, 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 178 del Código Penal Federal, mismo que a la letra dice "Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad."

Sin otro particular, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA P.F.M. EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
CANCÚN, Q.R.

ATENTAMENTE
GIOVANNY VERA TITLA
AGENTE DE INVESTIGACION FEDERAL

Av. Jose Lopez Portillo, Region 93, Manzana 21, Lote 01, Cancun, Quintana Roo
Tel: (998) 8819640 www.pgr.gob.mx

DATOS DE QUIEN RECIBE NOTIFICACIÓN	
Nombre completo:	_____
Fecha y hora:	_____
Firma:	_____

MANIFESTACIONES

a) Con relación a numerales 1, 2, 3 y 4 MI MANDANTE NO ADMITE LOS HECHOS QUE LA C. VERONICA CASTRO VALDEZ, LE IMPUTA, en atención a que **EN NINGÚN MOMENTO HA TENIDO RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON ELLA**; sin embargo, por un error involuntario se emitieron CFDIs por concepto de nómina, no obstante al advertirse tal inconsistencia se procedió a su cancelación, tal como se observa de los acuses de cancelación de los CFDIs correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, que se adjuntan al presente informe.

Por lo anterior y, considerando que mi mandante en momento alguno ha ocasionado una violación a los derechos tributarios de la C. VERÓNICA CASTRO VALDEZ, esto por los motivos y circunstancias precisados anteriormente, respetuosamente solicito se dicte el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, concluyéndose de forma definitiva el expediente **19789-I-QRB-2003-2019**.

Lo anterior se acredita con las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia simple del Instrumento Notarial 23,069, pasado por la fe la Lic. Marcela Pascoe Lordmendez, notario público número 1 y del patrimonio del inmueble federal, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, mismo que se agrega como ANEXO 1.
2. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 91E95D12-D722-47E6-B2A7-C4C793230AA4, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 2.
3. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal B9A0A913-68B5-4CC5-90B4-6E0AC8FA7E62, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 3.

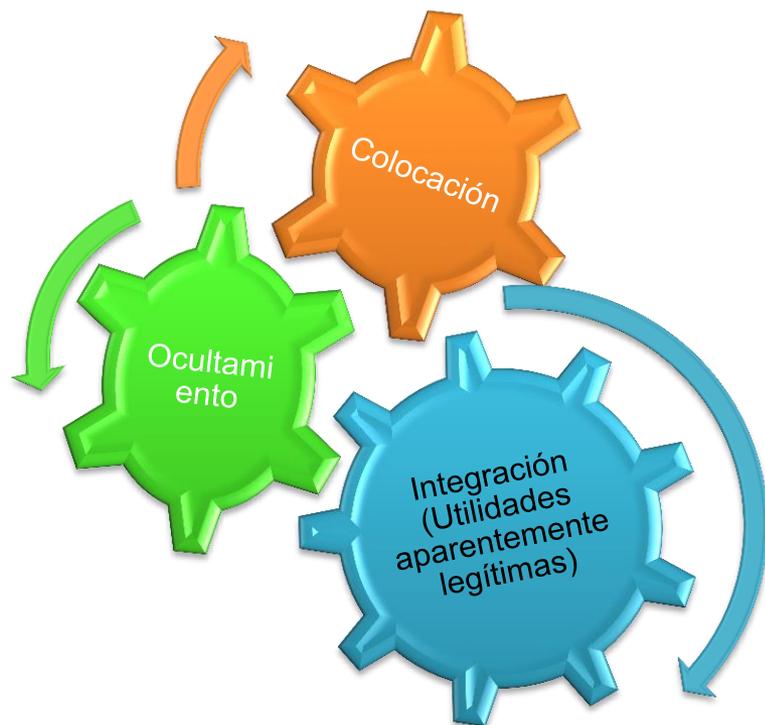
4. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 56CBC28A-57E5-425A-9751-2A151C4E624, acompañado de su acuse de cancelación acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 5.
5. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 1E5DE9DB-03DF-4221-A11A-5DD4E04F8B24, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 6.
6. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 4D3DB558-B3E6-448F-A58C-0E9F0475CEA6, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 7.
7. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal E2111DAC-28C0-403A-A986-0B96DC7DBADA, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 8.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Director General de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Federales, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos de la personalidad con que me ostento, teniendo por rendido en tiempo y forma el informe que me fue requerido mediante el Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe, dejando sin efectos el apercibimiento decretado dentro de dicho proveído.

SEGUNDO. Dictar Acuerdo de No Responsabilidad en virtud de que mi mandante no generó perjuicio alguno en contra de los derechos tributarios o de alguna otra índole del quejoso.

¿Cómo se lava dinero en México?



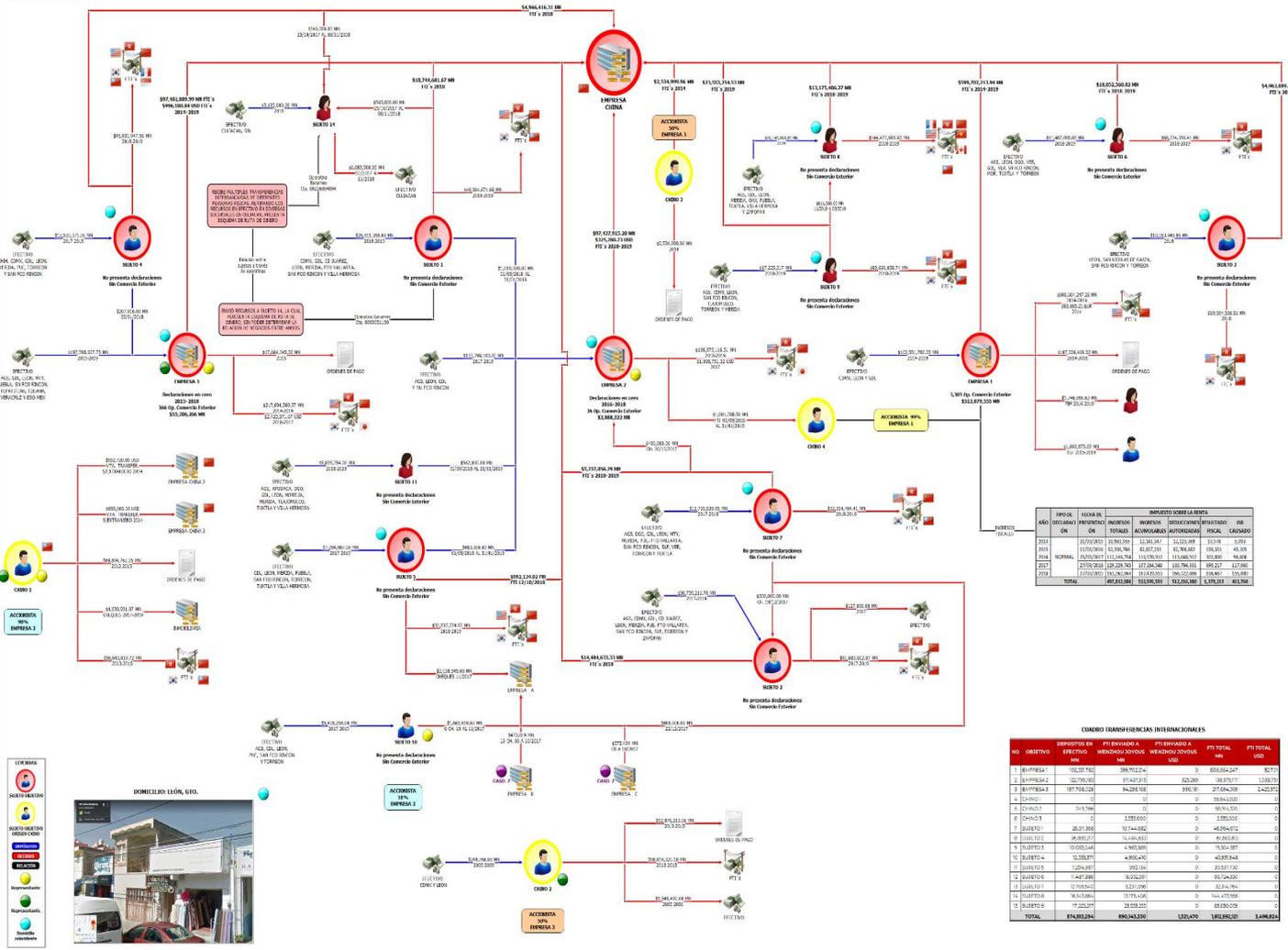
- DELITO CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
- La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos o de un acto de participación en tal delito o delitos.

Red Internacional de Lavado de Dinero/ León Chino

Ingreso de efectivo desde el extranjero para insértalo en el sector financiero, lavarlo y luego proceder a comprar y vender productos Textiles / Calzado a precios subsidiados con el consecuente daño a la economía nacional.

Transferencias por miles de millones de pesos a China, Hong Kong, Taiwán, Corea del Sur, Japón, Francia y Canadá.

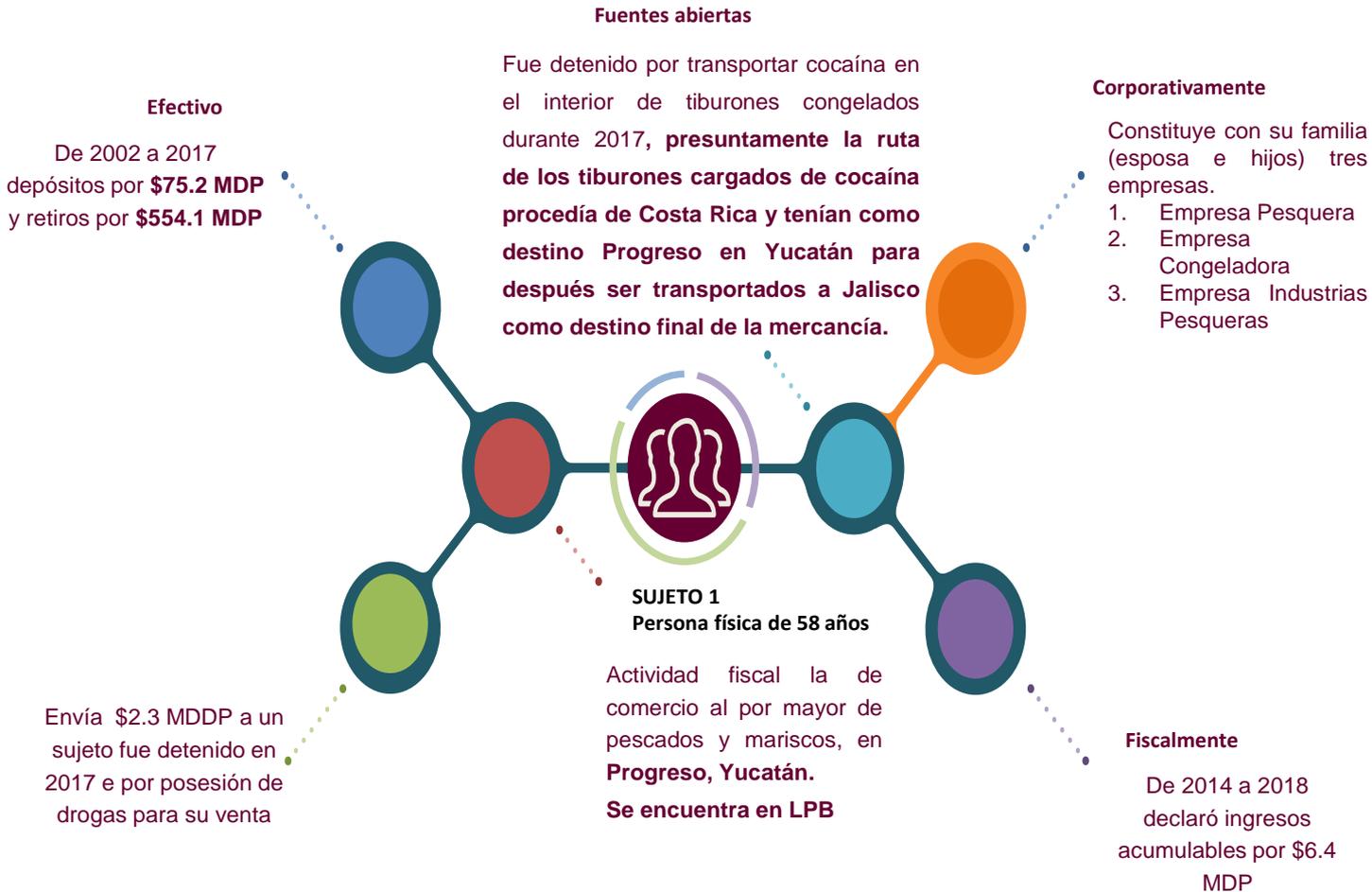
LEON CHINO



IMPUESTO SOBRE LA RENTA									
AÑO	IMPORTE								
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
2010	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
2011	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
2012	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
2013	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
2014	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
2015	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
2016	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
2017	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
2018	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	15,700,000	157,000,000
TOTAL	157,000,000	157,000,000	157,000,000	157,000,000	157,000,000	157,000,000	157,000,000	157,000,000	1,570,000,000

CUANDO TRANSACCIONES INTERNACIONALES									
NO	OBJETIVO	EFFECTIVO	IMPUESTO A						
			VENEDICION						
			MON						
1	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
2	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
3	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
4	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
5	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
6	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
7	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
8	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
9	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
10	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
11	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
12	IMPUESTO A	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
TOTAL		120,000,000	120,000,000	120,000,000	120,000,000	120,000,000	120,000,000	120,000,000	1,200,000,000

Caso tráfico de drogas mediante tiburones



Empresa pesquera

Actividad fiscal la de comercio al por mayor de pescados y mariscos

La empresa recibe recursos por medio de transferencias de sus propias cuentas entre agosto 2018 y agosto 2019 por **\$139.2 MDP**.

Triangula recursos con el sujeto 1, de 2018 a 2019 le envía \$1.5 MDP y de 2013 a 2015 recibe \$82.7 MDP.

Operaciones de Comercio Exterior

De 2013 a 2019, recibe por exportaciones \$781.1 MDP.

Exporta Pepino de Mar, por un monto de \$664.8 MDP y representa el 85.5% del total de todas sus exportaciones

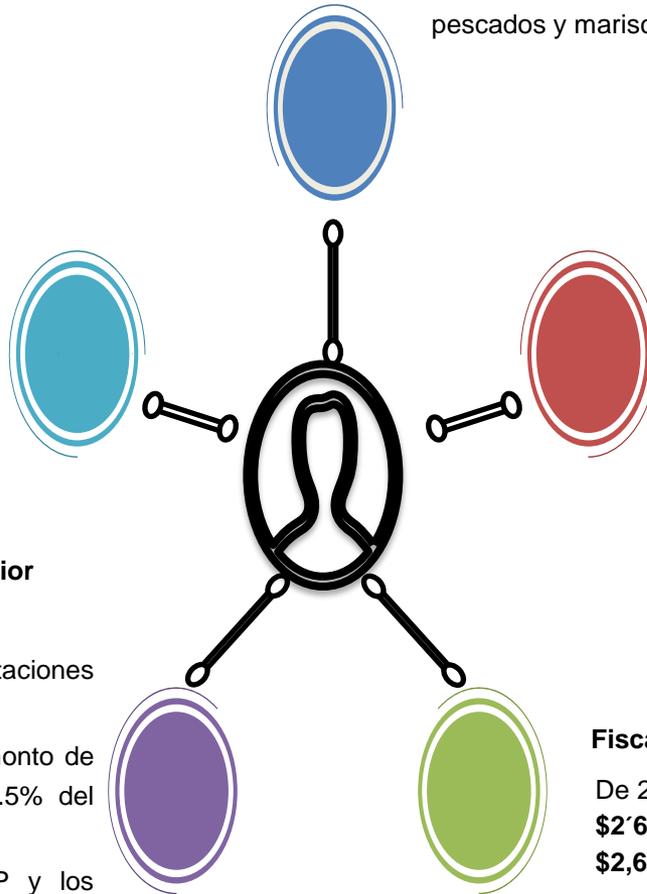
A Hong Kong con \$417.7 MDP y los Estados Unidos con \$250.3 MDP

Operaciones en Efectivo

De 2007 a 2019 al registrar depósitos por **\$272 MDP** y retiros durante el mismo periodo de **\$1,783 MDP**.

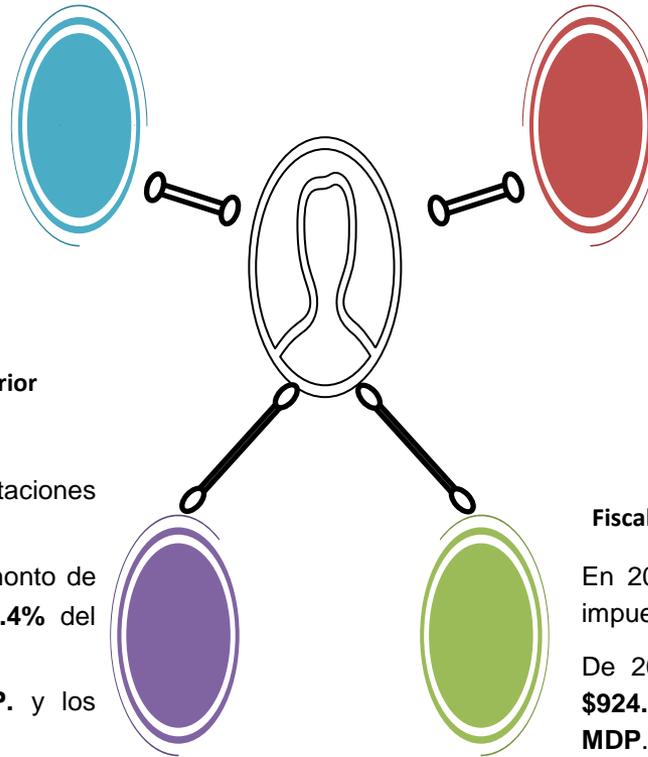
Fiscalmente

De 2014 a 2018 declaró ingresos por **\$2'650 MDP** y deducciones por **\$2,629 MDP**.



Empresa Congeladora

Actividad fiscal preparación y envasado de pescados y mariscos.



Operaciones en Efectivo

De 2007 a 2019 depósitos por **\$38.7 MDP** y retiros por **\$413.1 MDP**.

Operaciones de Comercio Exterior

De **2012 a 2019**, recibe por exportaciones **\$411.3 MDP**.

Exporta Pepino de Mar, por un monto de **\$326.9 MDP** y representa el **79.4%** del total de todas sus exportaciones.

A Hong Kong con **\$253.8 MDP**. y los Estados Unidos con **\$73.1 MDP**.

Fiscalmente

En 2013 no presenta declaraciones de impuestos.

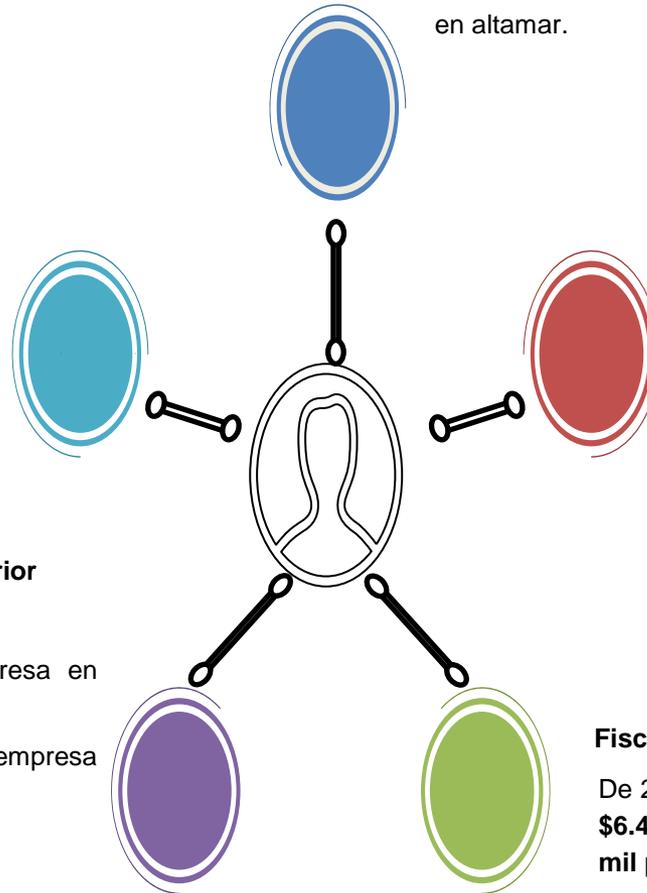
De 2014 a 2018 declaró ingresos por **\$924.2 MDP** y deducciones por **\$924.3 MDP**.

En 2017 tuvo perdidas fiscales de \$1.9 MDP.

Empresa pesquera 1

Triangula recursos con la empresa pesqueras \$284 mil pesos en 2019 y de la empresa Congeladora recibe \$572 mil pesos durante el mismo periodo.

Actividad fiscal la de elaboración de hielo y pesca en altamar.



Operaciones en Efectivo

De 2002 a 2017 depósitos por **\$75.2 MDP** y retiros por **\$554.1 MDP**.

Operaciones de Comercio Exterior

Recibe **\$5.3 MDD** de una empresa en Hong Kong entre 2013 y 2015.

Además, envía **\$2.3 MDD** a una empresa en Estados Unidos.

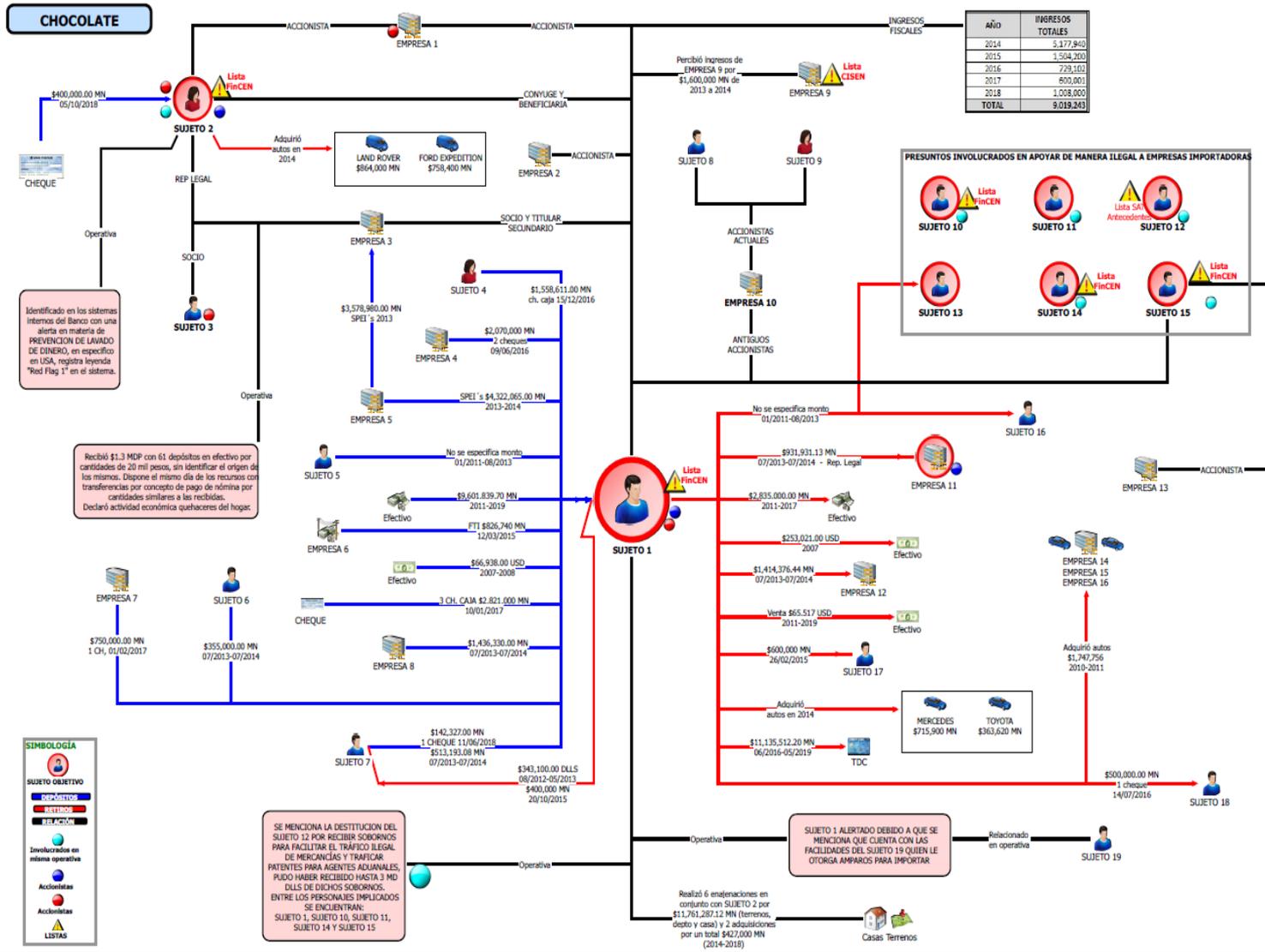
Fiscalmente

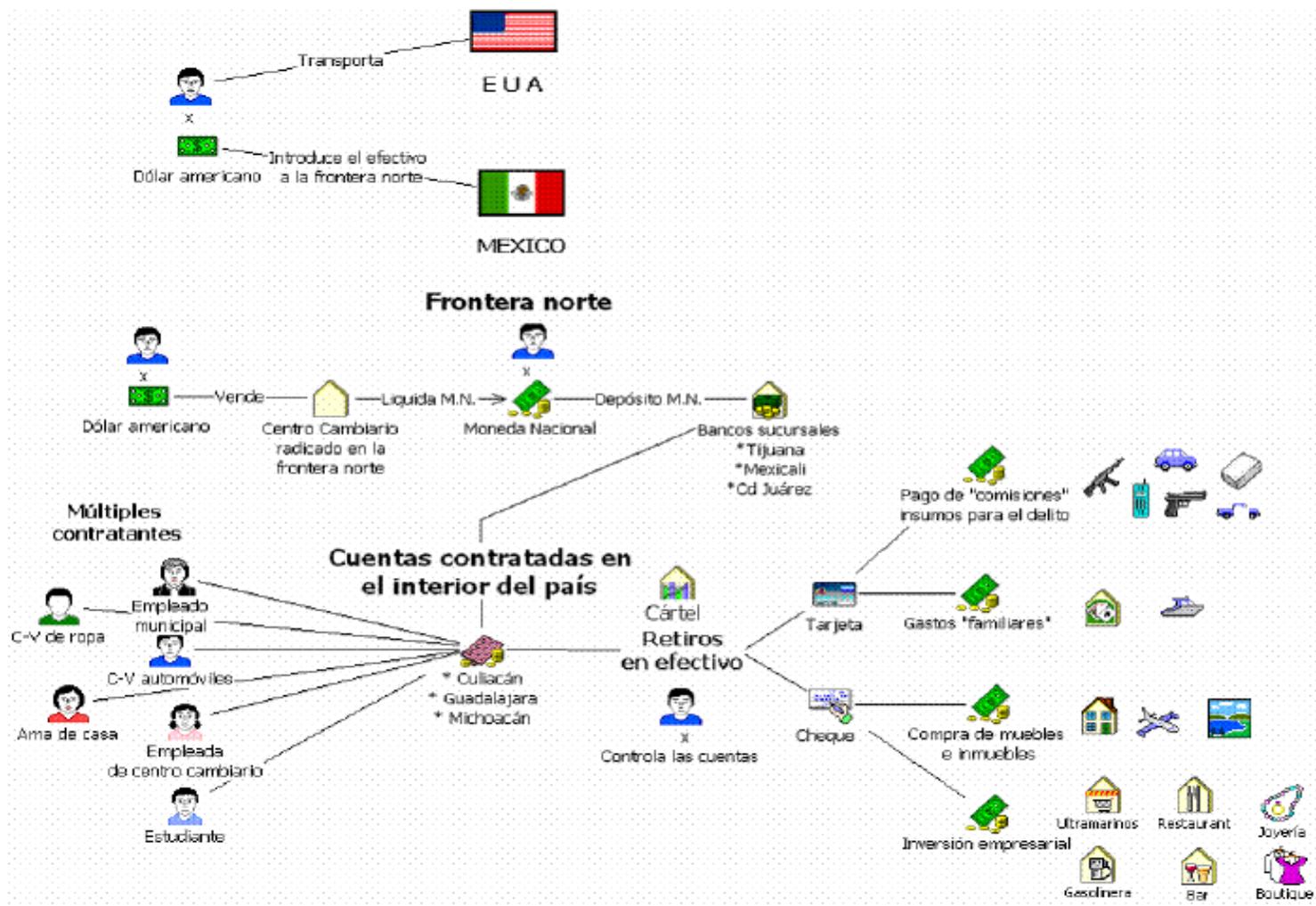
De 2014 a 2018 declaró ingresos por **\$6.4 MDP** y deducciones por **\$129 mil pesos**.

Autos chocolate

- El sujeto fue agente aduanal.
- Percibió ingresos por 1.6 millones de pesos de 2013 a 2014 provenientes de empresas involucradas en el esquema de “Autos Chocolate”.
- Su pareja sentimental fue alertada por las instituciones financieras por un reporte de preocupación en materia de Prevención de Lavado de Dinero, en Estados Unidos.
- Adicionalmente, constituyó una sociedad relacionada con Comercio Exterior en mayo de 2010. Dicha empresa recibió \$3.6 millones provenientes de una empresa relacionada con la venta de autos.

Autos chocolate





UIF – Interpretaciones de la LFPIORPI – Outsourcing A quienes prestan el servicio de subcontratación (Outsourcing) en términos del Artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

- Hacemos referencia al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual se entenderá como Actividad Vulnerable y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
- Al respecto, nos permitimos puntualizar que **el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo**, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, **está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.**



b) Identificar a los Clientes y Usuarios

- ✓ Dentro de las obligaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables, se encuentra la de identificar a sus Clientes y Usuarios en el caso de que se supere el umbral de identificación de la operación en cuestión, en caso de que este exista, de lo contrario con la simple realización de la operación.
- ✓ Identidad de los Clientes y Usuarios con quienes se realicen las Actividades Vulnerables se deberá de verificar basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
- ✓ De igual forma, les solicitarán a dichos Clientes o Usuarios información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
- ✓ Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al Cliente o Usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los Avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.
- ✓ Para los Clientes o Usuarios es obligatorio proporcionar la información cuando les sea requerida. En caso de negarse a proporcionarla, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán abstenerse de realizar la operación.

- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la **información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción** y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

Al evaluar el nivel de Riesgo que presentan los Clientes o Usuarios, atendiendo a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, quien realice Actividades Vulnerables debe tomar en cuenta las variables del riesgo ya sean por separado o en combinación, ya que pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representan. Entre los ejemplos de estas variables están:

- El origen o propósito de la relación comercial sostenida entre quien realiza Actividades Vulnerables y su Cliente o Usuario.
- El monto y dimensión de las transacciones realizadas con el Cliente o Usuario.
- La regularidad o duración de la relación comercial con el Cliente o Usuario.
- El tipo de productos o servicios adquiridos o solicitados por el Cliente o Usuario.
- El perfil del Cliente o Usuario (edad, nacionalidad, dirección, actividad económica, profesión)
- Los medios de pago e instrumentos de pago utilizados en el acto u operación.
- Transacciones constantes por debajo del umbral a las restricciones de efectivo o de aviso con fines de estructuramiento y/o para evitar el envío de avisos.
- Transacciones en distintas localidades sin lógica económica aparente.



Datos generales

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

* RFC			
* Periodo (AAAA-MM)			
* Referencia		* Prioridad	
* Tipo de alerta		Descripción de alerta	

¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la

N/A

RFC Entidad colegiada	
-----------------------	--

El aviso es modificatorio?

Folio del Aviso previo que se modifica	
Descripción de la Modificación	

Identificación de la persona Objeto del Aviso

Favor de llenar solo uno de los campos de persona física, persona moral o fideicomiso por renglón. En caso de persona moral o fideicomiso, llenar los datos de su representante o apoderados legales.

Persona física

	* Nombre(s)	* Apellido Paterno	* Apellido Materno	Fecha Nacimiento	RFC	CURP	* País de naciona	* Actividad economica
1								
2								
3								
4								
5								

Domicilio de la persona objeto del aviso

Favor de llenar solo una dirección nacional o internacional de la persona objeto del aviso, cuando se trate de persona física o moral en su renglón correspondiente.

Domicilio nacional						
* Código postal	Estado	Municipio/Delegación	* Colonia	* Calle, avenida o vía	* Número exterior	Número interior
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Domicilio internacional							
* País	* Estado o provincia	* Ciudad	* Colonia	* Calle, avenida o vía	* Número exterior	Número interior	* Código postal
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

Datos de contacto de la persona objeto del aviso

Favor de llenar los datos de contacto de la persona objeto del Aviso en su renglón correspondiente.

Clave de país	Número de teléfono	Correo electrónico
1		
2		
3		

Beneficiario controlador

Favor de llenar solo uno de los campos de persona física, persona moral o fideicomiso por renglón, en caso de existir beneficiarios controladores.

Persona física						
* Nombre(s)	* Apellido Paterno	* Apellido Materno	Fecha Nacimiento	RFC	CURP	* País de nacionalidad
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Selecciona una opción de la lista.

Persona moral			Fideicomiso			
* Denominación o razón social	Fecha de constitución	RFC	* País nacionalidad	* Denominación fiduciario	RFC	Identificador del fideicomiso
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Anterior

Siguiente

Acto u operación

Favor de llenar la información de la operación.

* Fecha Operación(dd/mm/aaaa)

Tipo de Activos administrados

Cuentas bancarias, ahorro o valores

Activos Inm

*Estatus del manejo	*Clave Tipo de Inst. Financ.	*Nombre Institución Financiera	*No. de cuenta, contrato o póliza	*Saldo de la cuenta	Tipo de moneda o divisa	Tipo de inmueble	*Valor de referencia	*Código Postal	Estado	Municipio/Del
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

Anterior

Validar datos ·· Generar archivo



De 17,376 a 173,760

Actividad Sancionada				
El Incumplimiento en la obligación de identificación de sus Clientes o Usuarios; solicitar información sobre su ocupación en caso de que se establezca una relación de negocios; preguntar al Cliente o Usuario sobre la existencia de un Dueño Beneficiario; proteger y resguardar la información soporte de la Actividad Vulnerable y guardar esta información por menos 5 años; así como obstaculizar las visitas de verificación y por último los se hagan llegar los Avisos de manera extemporánea.				
Sanción administrativa dirigida a Permisarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada
Revocación de permiso en caso de reincidencia	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia	Entre 200 y 2,000 SMVDF



De 868,800 a 5,647,200



Actividad Sancionada				
Omitir el envío de Avisos.				
Sanción administrativa dirigida a Permisarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada
Revocación de permiso		Cesación del ejercicio	Cancelación de la autorización y entre 10,000 y 65,000 SMVDF	Entre 10,000 Y 65,000 SMVDF o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor

- Más bien, una cosa hago: olvidando lo que queda atrás y esforzándome por alcanzar lo que está delante, sigo avanzando hacia la meta para ganar el premio que Dios ofrece.
- Filipenses 3:14 NVI



COFiUE



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN**



01(55) 4630.4646
www.cofide.mx